

Santiago, 19 de noviembre de 2025

Señor
Milo Rojas Bonilla
Subdirector de Procedimientos Extrajudiciales de
Resolución de Conflictos Colectivos
Servicio Nacional del Consumidor
Presente

Ref.: Manifiesta voluntad de participar en Procedimiento Voluntario Colectivo iniciado por Resolución Exenta N° 778/2025.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal de Western Union Chile SpA (“Western Union”), dentro de plazo doy respuesta a la resolución exenta de la referencia (la “Resolución”), por medio de la cual se le comunicó a Western Union el inicio de un Procedimiento Voluntario Colectivo (“PVC”) en los términos contemplados en el párrafo cuarto del Título IV de la Ley N°19.496 que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPC”) por acontecimientos que el Servicio Nacional del Consumidor (“SERNAC”) califica como eventuales infracciones a dicha norma.

Así, en concordancia con lo señalado en el artículo 54 K de la LPC, comunicamos a usted la voluntad de Western Union de aceptar la invitación a participar en el referido PVC. Sin perjuicio de hacer presente que la participación de Western Union en este procedimiento no significa, en ninguna circunstancia, la aceptación de los hechos descritos en la Resolución, una eventual responsabilidad derivada de ellos, ni las calidades jurídicas que la Resolución o el SERNAC le asignan a mi representada en el marco de la LPC.

Con miras de llevar adelante la sustanciación de este procedimiento informo que la comparecencia de Western Union a las audiencias que se fijen durante el desarrollo del PVC se realizará a través de los apoderados facultados expresamente para transigir en esta clase de procedimientos administrativos, individualizados a continuación:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

La personería de los apoderados individualizados en la que consta expresamente la facultad señalada *supra* se acompañará en la primera audiencia realizada en este PVC en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 N de la LPC y el artículo 11 del Reglamento del Procedimiento Voluntario para la Protección de los Intereses Colectivos o Difusos de los Consumidores.

Para efectos del artículo 54 R de la LPC, solicito que las notificaciones de las resoluciones emitidas en este procedimiento sean notificadas en [REDACTED]

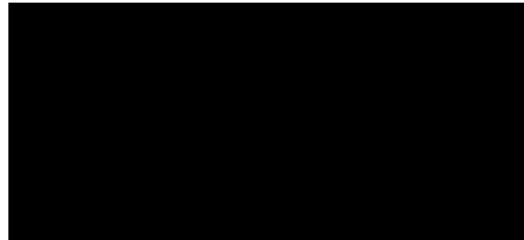
[REDACTED] y a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- [REDACTED]

Asimismo, solicito al SERNAC decretar la reserva de todos y cada uno de los antecedentes que se aportarán con ocasión de este PVC en razón de lo dispuesto en el artículo 54 M y 54 O de la LPC, según corresponda, para todos los efectos legales.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la resolución de la referencia como en el inciso cuarto del artículo 54 H de la LPC, se informa que, a esta fecha, la Western Union no tiene conocimiento de demandas colectivas interpuestas en su contra respecto de los hechos que motivan el presente PVC.

Esperando una buena acogida a esta solicitud, le saluda atentamente
a Ud.,



Juan Enrique Allard Serrano
p.p. Western Union Chile SpA

cc. Claudio Felipe Torres Urzúa/Oficina de Partes SERNAC.